

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2022-00110-00 que se encuentra pendiente de revisar contestación. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1658
Santiago de Cali, 23 de agosto de 2022

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00110-00
DEMANDANTE	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A
DEMANDADO	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A Y COLMENA SEGUROS S.A
PROCESO	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

Revisado el expediente encuentra el despacho, que mediante auto 1376 del 12 de julio de 2022, se admitió la reforma a la demanda se corrió traslado a la demandada AXA COLPATRIA para que se pronuncie respecto de la misma y se ordenó la notificación de la nueva entidad demandada COLMENA SEGUROS LABORALES S.A para que se pronuncie al respecto

Se encuentra que a índice digital 10 la entidad AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A se pronuncia en el término concedido respecto de la reforma a la demanda.

De la misma manera, **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A** presenta la contestación a la demanda, la cual se encuentra en índice digital 12, la cual fue presentada en debida forma y dentro del término. Se aporta también escritura contentiva de poder y memorial, mediante el cual dicha entidad otorga memorial para actuar como abogado al Dr. **JOSE DARIO ACEVEDO GAMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.185.807 de Sogamoso y portador de la tarjeta profesional N° 175.493 del C.S.J.

Por lo tanto, se procederá a fijar fecha y hora en donde se agotará la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se previene, igualmente a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso, en la misma se llevara a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L. y de la S.S., en la cual se practicaran las pruebas decretadas y si fuere posible se Dictara la sentencia, (artículo 48, 80 C.P.L. y de la S.S.). De conformidad con lo anterior, el Juzgado

La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE, cuyo link para acceder a esta diligencia será enviado con anticipación a los respectivos correos electrónicos aportados en la demanda y contestación.

En tal Virtud El Juzgado,
2022-00110 DG

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderado judicial de **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A**, como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, al abogado **JOSE DARIO ACEVEDO GAMEZ**.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A**.

TERCERO: FIJAR FECHA Y HORA para llevar a cabo audiencia de manera virtual que se realizará a través de la plataforma LIFESIZE el día **OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a las **OCHO Y MEDIA (08:30 A.M.) DE LA MAÑANA**, con el fin de celebrar la actuación mencionada en la parte motiva de este proveído.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso se efectuara la audiencia de trámite y Juzgamiento del Artículo 80 C.P.L y de la S.S.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

